



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 1998 - 00189 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONAVI BANCO COMECIAL Y DE AHORROS S.A antes CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI	MIGUEL VARGAS ROJAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/05/2022	27/05/2022
2	003 - 2017 - 00036 - 00	Ordinario	WILMAR ALONSO PINO GONZALEZ	JORGE VIDALES VERGARA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/05/2022	27/05/2022
3	020 - 1997 - 03709 - 01	Ejecutivo Singular	COORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	JOSE ANTONIO ROCHA CARDOZO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/05/2022	27/05/2022
4	022 - 1999 - 18035 - 01	Ejecutivo Singular	ANIBAL BULLA SANCHEZ	JAIME ALFREDO NUÑEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/05/2022	27/05/2022
5	038 - 2018 - 00373 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/05/2022	27/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-05-24 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

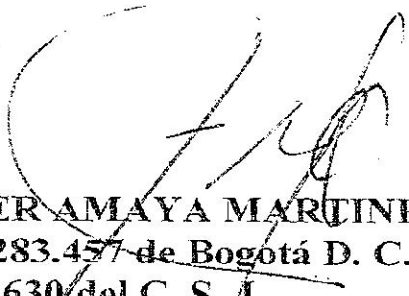
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

**SEÑOR JUEZ
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**

Ref.: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
110013103001-1998-00189-01
BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutivo Vs.
Hipotecario: MIGUEL VARGAS ROJAS.
Petición: Reposición y en Subsidio Queja.

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.283.457 de Bogotá D. C., y Tarjeta profesional N° 103.630 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de abogado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo ante su despacho para presentar, **Reposición** y subsidio **Queja**, en contra de su proveído, de fecha 4 de febrero de 2022, mediante el cual dispone. *“En consecuencia, resulta necesario dar aplicación a lo previsto en el numeral 3 artículo 44 del CGP, esto es, se impone una sanción con multa de un (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor ALEXANDER AMAYA MARTÍNEZ como profesional del derecho, y a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.”* “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” Hasta que se aclare, pues las sanciones aquí ordenadas indica, *“a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares”* pues no indica, que también cobija al abogado representante de una de las partes.

Atentamente,



ALEXANDER AMAYA MARTINEZ
C. C. N° 79.283.457 de Bogotá D. C.
T. P. N° 103.630 del C. S. J.
Av. Jiménez N° 10-58 Oficina. 608 A Bogotá D. C.
Celular: 312.414 58 81
Correo electrónico: alexamayamartinez@gmail.com

RE: Memoriales: Proceso Ejecutivo Hipotecario. No. 110013103001.1998.00189-01.
BANCOLOMBIA S.A. Vs. MIGUEL VARGAS ROJAS.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lun 12/05/2022 13:16

Para: miguel vargas rojas <mivaro4@hotmail.com>

Se acusa recibido de su memorial remitido el día 09 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema Siglo XXI, Lo anterior dentro del proceso 001-1998-189 Juzgado 1 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: miguel vargas rojas <mivaro4@hotmail.com>

Enviado: lunes, 9 de mayo de 2022 14:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memoriales: Proceso Ejecutivo Hipotecario. No. 110013103001.1998.00189-01. BANCOLOMBIA S.A. Vs. MIGUEL VARGAS ROJAS.

SEÑORES

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DE ROCHA CARDOZO JOSE ANTONIO

RADICADO: 11001310302019970370901

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto proferido en el asunto de la referencia el trece (13) de mayo de 2022, notificado por Estados el día 16 de mayo de la misma anualidad.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que este Despacho judicial pone en conocimiento que corre traslado de una nulidad presentado por el extremo pasivo, y dicho escrito no fue incluido dentro del auto notificado, ni se encuentran en los traslados del micrositio, solicitamos sea remitido la integralidad del expediente a fin de ejercer nuestro derecho a la defensa.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha trece (13) de mayo de 2022, y en su lugar, se sirva reanudar el termino impuesto y por secretaria se remita la integralidad del expediente, dado que el mismo se está solicitando desde 2020.

Del Señor Juez,
Atentamente,

IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
lavila@scolalegal.com
Cel: 3163365535

RE: PROCESO 1997-370901

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

INFORMACIÓN

Para: Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

ANOTACION

Radicado No. 3298-2022, Entidad o Señor(a): IVONNE AVILA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto proferido en el asunto de la referencia el trece (13) de mayo de 2022 De: Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com> Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 16:09 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

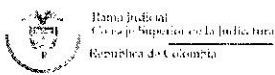
¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>
Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 16:09
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 1997-370901

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar recurso a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso citado en el asunto.

Cordialmente,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3298-22
Fecha Recibido	18 Mayo 2022
Número de Folios	2
Quien Recepciona	NMT

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. JUEZ
DE CONOCIMIENTO JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

RADICADO: 11001310303820180037300
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi condición de representante legal de la sociedad Aecsa y quien esta a su vez representa legalmente a Bancolombia SA, conforme a la escritura pública 1843 del 26 de mayo de 2016, adjunta, por medio del presente escrito me permito presentar escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 09 de Mayo de 2022, sustentado de la siguiente forma.

ANTECEDENTES FÁCTICOS JURÍDICOS

- 1.** Mediante auto de fecha 08 de abril de 2022 se ordeno en aparte resolutive de su numeral segundo pagar expensas para obtener copia de todo lo actuado al apoderado de la parte demandada, es decir a la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S.**
- 2.** A través de providencia judicial de fecha 09 de mayo de 2022 esta judicatura declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el suscrito en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2022, como quiera que no se pagaron las expensas.

CONSIDERACIONES

Mediante decisión judicial este despacho declara desierto el recurso ordinario de apelación en atención a que no se pagaron las expensas ordenadas al apoderado de la parte demandada es decir a la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S.**, como se transcribirá a continuación:

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Civil. Para lo anterior, **el apoderado de la parte demandada** deberá cancelar las expensas para obtener copia de todo lo actuado, incluyendo esta providencia, en el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierta la alzada.



132

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11001 3303 038 2018 00373 00

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y subsidiario de apelación, presentado en este asunto por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., contra el auto de 10 de febrero de 2022, por medio del que cual se negó decretar el levantamiento de unas cautelas.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2022, este despacho negó la petición de la actora de levantar la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas WOX -837 de propiedad de la demandada, por no cumplirse los requisitos para ello, previstos en el artículo 597 del C. G. del Proceso .

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocar la providencia en mención, fundamentándose en lo siguiente: i) Que la providencia debe revocarse en razón a que privilegia el derecho procesal por encima del sustancial. ii) Que como hay una garantía prendaria, los demás créditos quedan desplazados. iii) Que no se tiene en cuenta lo previsto en el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, numeral 7º. , cuando el acreedor hipotecario o prendario opta por el cobro directo.

3. La parte actora descorre el traslado del recurso oponiéndose a su prosperidad, pues considera que la petición hecha por BANCOLOMBIA S.A., debe incoarse

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



por lo que no podría darse aplicación a la norma arriba enunciada, como lo solicita el recurrente.

6. Tampoco es de recibo lo argumentado por el censor en cuanto a que el despacho está desconociendo el derecho sustancial del acreedor al aplicar una norma objetiva, toda vez que toda actuación judicial debe estar sometida al imperio de la ley y la causal que invoca como fundamento para levantar la medida cautelar no está enlistada como tal en el artículo 597 del C. G. del Proceso.

7. Así las cosas la providencia se mantiene.

8. Finalmente, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE la providencia de 10 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Civil. Para lo anterior, el apoderado de la parte demandada deberá cancelar las expensas para obtener copia de todo lo actuado, incluyendo esta providencia, en el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierta la alzada.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

177

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110013 1030 038 2018 00373 00

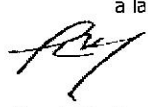
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2022.

NOTIFICARSE Y CUMPLASE
DADO FE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
A LOS 10 DE MAYO DE 2022

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy **10/05/2022** a la hora de las 8:00 a.m


Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

138

RE: RECURSO DE LA APELACION CON SUBSIDIO DE APELACION DEMANDANTE:
BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA
MAIN FORCE S.A.S CC 900417316

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 15:01

Para: notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 19 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 038-2018-00373 del J. 1 CCE

JJFM

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!



Horario de atención:

Lunes a viernes

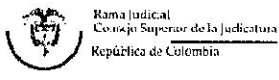
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 7:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE LA APELACION CON SUBSIDIO DE APELACION DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S CC 900417316

Cordial Saludo

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que es a su cargo.

Cordialmente,

Sandra I. Gutiérrez S.



Señor

Juez Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: German Lara y Aníbal Bulla Sánchez
Demandado: Jaime Alfredo Núñez
Radicación: 11001310302219991803501
Juzgado de Origen: Juez 22 Civil Circuito

Asunto: Remisión liquidación de crédito.

Germán Alberto Herrera Riveros, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. N° 79.339.982 de Bogotá y portador de la T.P. N° 54.065 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de los señores **German Lara y Aníbal Bulla Sánchez** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito corregir la liquidación del crédito presentada, conforme a los lineamientos del auto del 23 de marzo de 2022, notificado en estado del 24 de marzo de 2022, la cual ha sido elaborada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.¹, como consta a continuación:

Liquidación de Crédito Germán Lara y Anibal Bulla Sánchez contra Jaime Núñez				
Periodo de Liquidación			Desde	1/05/2019
			Hasta	28/02/2022
Vigencia Mensual	Tasa mora Anual	Tasa mora Mensual	Intereses Moratorios	Capital
				\$ 3.333.333,00
ago-15	28,89%	2,408%		\$ 80.249,99
sep-15	28,89%	2,408%		\$ 160.499,98
oct-15	29,00%	2,417%		\$ 241.055,53
nov-15	29,00%	2,417%		\$ 321.611,08
dic-15	29,00%	2,417%		\$ 402.166,63
ene-16	29,52%	2,460%		\$ 484.166,62
feb-16	29,52%	2,460%		\$ 566.166,61
mar-16	29,52%	2,460%		\$ 648.166,60
abr-16	30,81%	2,568%		\$ 733.749,93
may-16	30,81%	2,568%		\$ 819.333,25
jun-16	30,81%	2,568%		\$ 904.916,58
jul-16	32,01%	2,668%		\$ 993.833,23
ago-16	20,54%	1,712%		\$ 1.050.888,78
sep-16	20,54%	1,712%		\$ 1.107.944,33
oct-16	32,99%	2,749%		\$ 1.199.583,21
nov-16	32,99%	2,749%		\$ 1.291.222,09
dic-16	32,99%	2,749%		\$ 1.382.860,97
ene-17	33,51%	2,793%		\$ 1.475.944,30
feb-17	33,51%	2,793%		\$ 1.569.027,62
mar-17	33,51%	2,793%		\$ 1.662.110,94
abr-17	32,97%	2,748%		\$ 1.753.694,27
may-17	33,50%	2,792%		\$ 1.846.749,82
jun-17	33,50%	2,792%		\$ 1.939.805,36
jul-17	32,97%	2,748%		\$ 2.031.388,69

¹ Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.

PARAGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Notas:

- 1.- El valor total de la liquidación, comprende el valor total de los intereses causados desde el 1º de agosto de 2015 hasta el 31 de mayo de 2022, liquidado sobre el capital exigible e incluye el valor de la liquidación anterior.
- 2.- Los intereses se liquidaron teniendo en cuenta las fórmulas matemáticas referidas en la Resolución número 0259 de 2009 Superintendencia Financiera de Colombia, art. 884 Código de Comercio y la Ley 510 de 1999.
- 3.- Así mismo, manifiesto que el demandado no ha realizado abonos, por lo cual no hay lugar a realizar descuentos dentro de la presente liquidación.

Autorización Expresa

Asimismo, manifiesto a usted que autorizo a **Dayana Zuley Espitia Poveda**, identificada con la C.C. N° 1'073.517.808 y/o a **Karina Ramírez Rondón**, identificada con la C.C. N° 1'006.903.653 para que revisen el expediente, soliciten copias, retiren oficios, títulos de depósito judicial, edictos y despachos comisorios y en general tengan acceso al expediente para poder adelantar su labor en la mejor forma posible. Agradezco la colaboración brindada a la persona autorizada, para el mejor desempeño de su labor.

Adicional a lo anterior ruego a su Despacho que, para efecto de notificaciones, se sirva tener la dirección electrónica consignada en el pie de página del presente documento y para dar cumplimiento a lo normado en el Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.², manifestamos que desconocemos la dirección electrónica del demandado.

Agradecemos CONFIRMAR EL RECIBIDO de la presente comunicación y remitir su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996³ y 24 de la Ley 527 de 1999⁴.

Señor Juez, cordialmente,


Germán Alberto Herrera Riveros⁵
 C.C.N° 79'339.982
 T.P.N° 54.065 del C.S.J.

KRR 13/05/2022
 Herrera & Asociados/PROCESOS/D.02 German Lara Rodriguez y Anibal Bullo Sánchez vs Jaime Núñez
 Remisión liquidación de crédito 09052022

² **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados:** 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

³ **Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia.** El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

⁴ **Artículo 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos.** De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o

2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.

⁵ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

RV: Remisión liquidación de crédito 09052022.pdf

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/05/2022 14:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Germán Alberto Herrera Riveros <gherrera_riveros@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 12:17

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Herreraasociados1601 (Herreraasociados1601@gmail.com) <Herreraasociados1601@gmail.com>; Dayana Espitia <despitiajuridicos@gmail.com>; asistenteadmhya@gmail.com <asistenteadmhya@gmail.com>

Asunto: Remisión liquidación de crédito 09052022.pdf

Señor

Juez Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **German Lara y Aníbal Bulla Sánchez**
Demandado: **Jaime Alfredo Núñez**
Radicación: **11001310302219991803501**
Juzgado de Origen: Juez 22 Civil Circuito

Adjunto en PDF la actualización de la liquidación del crédito.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS JUECES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RAH/CADO	3287-27
Fecha Recibido	18/05/2022
Numero de Folios	2
Quien Recibe	...

Agradecemos de antemano CONFIRMAR EL RECIBIDO de la presente petición y remitir su pronta respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996^[1] y 24 de la Ley 527 de 1999^[2].

Señor Juez, cordialmente